



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Salaverry

ORDENANZA N° 007 -2018-MDS

Salaverry, 15 de Agosto de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SALAVERRY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SALAVERRY

CONVISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Agosto 2018, el Informe N° 042-2018-DEMUNA-MDS, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, referidos a la propuesta de la "Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Salaverry", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, no sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para :d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. B) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe, multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. D) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;



Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme al artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;



Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6, en materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adaptación de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombre y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su política 6, sobre inclusión: "garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Estando al Informe N° 042-2018-DEMUNA-MDS y el Informe emitido por el Área de Asesoría Legal, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 9° numeral 8) y 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SALAVERRY.

Artículo 1°.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE AMPLIACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, y sancionar y proteger los derechos fundamentales de las personas frente a los comportamientos físicos o verbales de violencia y/o acoso sexual que sean producidos en espacios públicos dentro de la jurisdicción del Distrito de Salaverry.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva frente a las situaciones y hechos que debido a las circunstancias pueden afectar a la convivencia o alterarla, dando una respuesta equilibrada,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

partiendo de la base del reconocimiento de derecho de todas las personas, y en especial de los pobladores de nuestra jurisdicción de Salaverry, a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetado en su libertad.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Salaverry, entendiéndose por éste al espacio comprendido por las vías públicas y zonas de recreación pública (calles, vías de circulación, parques, plazas, avenidas, paseos, pasajes, jirones, áreas verdes, edificios públicos y Playa). Así como, en todo establecimiento en el cual se desarrolle una actividad económica, con o sin fines de lucro o en aquellos establecimientos con afluencia pública con fines culturales, religiosos e informativos. Asimismo, la Ordenanza es de aplicación a las construcciones (obras en proceso de edificación) siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará";
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres"
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que Define y Establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; y,
- Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

Artículo 5° SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- a) ACOSADOR O ACOSADORA.- Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos; y
- b) ACOSADO O ACOSADA.- Es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 6°.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual;
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual;
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos;
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; y,
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- 1) **Acoso sexual.**- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo seguimiento (a pie o en vehículo);
- 2) **Establecimiento.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro;
- 3) **Espacio Público.**- Toda superficie de uso público abierto, de libre acceso, que incluye las vías públicas y zonas de recreación pública;
- 4) **Obras en proceso de edificación.**- Es el proceso constructivo de un inmueble;
- 5) **Vía pública.**- Espacio de dominio público común, donde transitan personas o circulan vehículos;
- 6) **Víctima de acoso.**- Persona afectada en su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Artículo 8°.- COMPETENCIA Y ÓRGANOS RESPONSABLES

Son órganos competentes para la ejecución de la presente Ordenanza:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

1. Gerencia Municipal;
2. Oficina de Desarrollo Económico;
3. Oficina de Rentas;
4. Oficina de Fiscalización;
5. Oficina de Servicio Social;
6. Oficina de Participación Ciudadana
7. Oficina de Seguridad Ciudadana.
- 8.- Oficina de la Demuna

Artículo 9°.- DE LA CAPACITACIÓN

La Gerencia Municipal y la Oficina de la Demuna, proponen y efectúan capacitaciones referidas a la problemática del acoso sexual en espacios públicos, como obras en edificación, transporte público, establecimientos comerciales, al personal y funcionarios Municipales Operadores y así como en los Centros Educativos, Organizaciones sociales de base .etc. con la ayuda de la Oficina de Participación Vecinal.

Artículo 10°.- DE LAS CAMPAÑAS

La Oficina de Participación Vecinal, Oficina de la Demuna, Oficina de Servicio Social y Oficina de Desarrollo Económico, en el marco de disminuir los índices de expresiones violentas, acoso contra la mujer, promueven y realizan acciones concertadas de campañas masivas anuales o semanales referidas a la información, sensibilización y educación, en el tema del acoso callejero y los sistemas de prevención y/o sanción; al resto de las personas las cuales estarán dirigidas a las instituciones educativas, organizaciones sociales; a obras en proceso de edificación, incluyéndose en dicha capacitación a los propietarios y trabajadores en general. Los establecimientos que desarrollen actividades comerciales para lo cual deberán coordinar con la Gerencia Municipal, Oficina de Servicio Social y Oficina de Desarrollo Económico, a fin de cumplir con el objetivo y finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 11°.- DE LA SEÑALIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de Salaverry a través de la Gerencia Municipal, y la Oficina de Imagen Institucional, dispondrá la elaboración de carteles o banners las cuales deberán ser colocados en: los ESPACIOS PÚBLICOS de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, centros comerciales y/o obras en proceso de edificación u otros similares, con lemas educativos y en contra del acoso callejero.

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO"

ORDENANZA N° 007 -2018-MDS

BAJO PENA DE MULTA

Artículo 12°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOR

La Oficina de Seguridad Ciudadana, la DEMUNA y Unidad de trámite documentario tomarán en cuenta para el inicio de las acciones el formato de queja de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, las mismas que serán remitidas a la Oficina de Fiscalización, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

FORMATO DE QUEJA

1. DATOS DE LA PERSONA /VICTIMA ACOSADA/O QUE FORMULA LA QUEJA:

NOMBRES Y APELLIDOS:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

2. DATOS DE LA PERSONA ACOSADOR/A (DE CONOCER SU IDENTIDAD): NOMBRES Y APELLIDOS :



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TELÉFONO:

EDAD:

CARACTERÍSTICAS:

3. LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN LA DENUNCIA:

ÁREA COMPETENTE A RESOLVER
OFICINA DE FISCALIZACIÓN

2. DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA QUEJA:

NOMBRES Y APELLIDOS:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Firma de la persona que recibe la queja

Firma de/la acosado/a

Nota: de acuerdo a la Ordenanza N° 007-2018-MDS, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido contra personas que se encuentren en espacios públicos como establecimientos comerciales, obras en edificaciones, transporte público y otros en el Distrito de Salaverry.

Artículo 13°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Salaverry, el cuadro de infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
000001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases,, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
000002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	1 UIT
000003	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

Artículo 14°.- DE LA LABOR LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

El personal del Serenazgo a través de la Oficina de Seguridad Ciudadana, accederá a capacitaciones constantes, para un buen desarrollo de las siguientes acciones a ejecutar.

Prestará auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

- c) Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al acoso sexual en la vía pública,
- d) Instruir a las víctimas a llenar el Formato de Queja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera.- Aprobar e Incorporar las sanciones establecidas de la presente Ordenanza en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 011 - 2016 -MDS.

Segunda.- Aprobar el Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual, que forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se puede advertir en la presente Ordenanza, será de aplicación, lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, o en todo lo no previsto será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

Cuarta.- Facúltase, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salaverry, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar, a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Sexta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
C.P.C. *José Antonio Campaña Silva*
ALCALDE